



SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 20 de abril del 2022, venció el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones al auto que libro mandamiento de pago en su contra.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 04 de mayo de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 572

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RUBEN DARIO MURCIA FALLA
Demandado: CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO
Rad. No.: **2021-00027-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Cumplido lo dispuesto en el auto de sustanciación No.202 del 04 de abril de 2022, pasa para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por el señor RUBEN DARIO MURCIA FALLA en contra de la señora CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO.

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N°252 del 12 de marzo de 2021 – fl 9-10¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la señora CARMEN ADRIANA MONCADA CASTAÑO y en favor del demandante RUBEN DARIO MURCIA FALLA, procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación a la demandada, se realizó de manera personal a su correo electrónico el día 28 de marzo de 2022²

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como la letra de cambio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra de la misma; más aún si esta no fue desvirtuada en el término establecido en la ley.

¹ Cdno Ppal.

² Fls. 21-23 ibidem



Así las cosas, y en el entendido que las partes ejecutadas no cumplieron con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440 *ibídem*, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la señora CARMEN ADRIANA MONCADA identificada con la cédula de ciudadanía No.1.116.235.330 a favor del demandante RUBEN DARIO MURCIA FALLA, identificado con el número de cédula 1.105.683.374, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio N°252 del 12 de marzo de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$551.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No. 062
El anterior auto se notifica Hoy 05 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario